

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.
 Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

LUNES, 5 DE MARZO DE 1973

NÚM. 53

No se publica domingos ni días festivos.
 Ejemplar corriente: 2 pesetas.
 Idem atrasado: 5 pesetas.
 Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
 2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
 3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
 Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Capital, 90 pesetas trimestre, 160 pesetas semestre, 300 pesetas año.
 Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 5 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente se hallan gravadas con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

GOBIERNO CIVIL DE LEON

De conformidad con lo establecido en el Decreto 3084/1972 de la Presidencia del Gobierno de 2 de noviembre último, a propuesta de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Delegada de Precios, los precios máximos de venta al público de los productos alimenticios de carácter perecedero, que regirán durante los días comprendidos entre el 5 y el 11 de marzo actual, ambos inclusive, serán los siguientes:

	Calidad extra	Primera calidad	Segunda calidad
PESCADOS FRESCOS			
PESETAS KILO			
Boquerón o anchoa	34	24	19
Besugo	—	80	—
Jurel o chicharro, más de 1.000 grs.	—	25	—
Jurel o chicharro de más de 450 grs.	—	21	—
Jurel o chicharro de menos de 450 grs.	—	16	—
Jurel sardinero	—	18	—
Sardinias	32	26	20
Pescadilla de 200 a 500 grs.	95	—	—
Pescadilla de 500 a 1.000 grs.	105	—	—
Pescadilla más de 1.000 grs.	115	—	—
Merlucilla c/c de 1.500 a 2.500 grs.	115	—	—
Merluza s/c de 2.500 a 5.000 gramos	180	—	—
FRUTAS			
Manzana Golden Delicious	24	20	18
Manzana Reineta	23	18	16
Manzana Starking Delicious	21	18	16
Naranjas Navel Washington	12	8	7
Idem Navelina	13	10	7
Pera blanquilla, de agua	25	19	15
Pera Roma	25	19	15
Plátanos	35	30	27
HORTALIZAS			
Acelgas	11	9	8
Alcachofas	26	23	18

	Calidad extra	Primera calidad	Segunda calidad
PESETAS KILO			
Cebollas secas	20	12	9
Coliflor	16	14	10
Lechugas U.	10	7	5
Patata común a granel	—	4,5	—
Patata común en bolsas de 2 Kgs.	—	10	—
Patata Desiree a granel	—	5,5	—
Patata Desiree en bolsas de 2 Kgs.	—	12	—
Patata Red Pontiac a granel	—	6	—
Patata Red Pontiac en bolsas de 2 Kgs.	—	13	—
Repollo	7	6	4,5
Tomates tipo Canarias	15	10	7
" Muchamiel	18	13	8

Todos los detallistas estarán provistos de los correspondientes boletos de compra, que obligatoriamente han de entregarles los vendedores, en los que conste, con toda claridad, la clase de mercancía, variedad, peso y precio por kilogramo y fecha. Estos boletos servirán de base para señalar los precios de venta al público aplicando sobre los mismos los márgenes máximos autorizados, sin que en ningún caso puedan rebasar los precios máximos citados anteriormente.

Las carnes quedan sujetas a los márgenes comerciales máximos señalados para los artículos perecederos por Decreto del Ministerio de Comercio 2.696/1972, de 15 de septiembre último, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* número 242 de fecha 9 de octubre último.

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 42 de fecha 20 de febrero último, se publicaron los márgenes comerciales máximos que pueden aplicar los detallistas en las ventas de pescado fresco.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 3 de marzo de 1973.

El Gobernador Civil,

Luis Ameijide Aguiar

DELEGACION PROVINCIAL DE AGRICULTURA INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Jefatura Provincial del ICONA en León

Pliego de Condiciones facultativas y técnicas para la ejecución de los aprovechamientos resinosos en montes de Utilidad Pública, por el sistema de pica de corteza estimulada

I.—AMBITO DEL PLIEGO

1.^a—El presente Pliego de Condiciones facultativas y técnicas regirá en la ejecución de los aprovechamientos resinosos, los cuales se efectuarán por el sistema de pica de corteza estimulada, en los montes de Utilidad Pública de la provincia de León.

II.—CONDICIONES FACULTATIVAS

2.^a—En los anuncios de las subastas de esta clase de aprovechamientos, además de lo previsto en las condiciones comunes a todos ellos, deberán concretarse los siguientes extremos: a) —el número de anualidades que ha de comprender la enajenación; b) —las particularidades del método de resinación a seguir; c) —La especie de los pies que han de resinarse; d) —su número, especificando si han de serlo normalmente o en más de una entalladura y si algunas de éstas han de practicarse en los repulgos; e) —su localización por unidades dasocráticas; f) —se especificará el número de pinos a resinar a vida y a muerte, y g) —en el caso de que la adjudicación no comprenda todas las entalladuras de la cara, el número de orden de las correspondientes a las anualidades que haya de comprender la adjudicación. Se expresarán, además, la clasificación y la tasación «por pie» o kg. de miera para las distintas clases, y la tasación global y precio índice.

Asimismo se precisará cualquier otro extremo que contribuya a concretar en cuanto sea necesario las circunstancias y características del aprovechamiento.

3.^a—El adjudicatario, para obtener la licencia para el aprovechamiento deberá cumplir previamente los requisitos reglamentarios; pero en los casos en que, por causas justificadas a juicio de la Jefatura Provincial del ICONA, no se hubiera expedido aquélla antes del día 1.º de marzo, podría dicha Jefatura autorizar con carácter provisional el comienzo de los trabajos, a con-

dición de que la entidad propietaria otorgue por escrito su consentimiento y de que el adjudicatario dé por bien recibido el aprovechamiento y renuncie a cualquier reclamación posterior; la autorización de que se trata no podrá hacerse extensiva en ningún caso a la saca de los productos, sino que éstos deberán quedar en el monte en tanto que la expedición de la licencia y la entrega se lleven a cabo.

Aun cuando la adjudicación comprenda varias anualidades, la licencia habrá de obtenerse para cada campaña.

4.^a—Una vez obtenida por el adjudicatario la licencia de la Jefatura Provincial del ICONA, el funcionario que haya de realizar la entrega notificará por escrito a la Entidad propietaria y al adjudicatario o a su representante, la fecha en que ha de llevarse a cabo dicha operación, fecha que estará comprendida en los quince días hábiles siguientes al de la expedición de la licencia.

Las notificaciones deberán hacerse con cinco días, al menos, de anticipación.

5.^a—En el acta de entrega, además de las particularidades y circunstancias que en la condición 2.^a se establecen para los anuncios de las subastas, se harán constar los siguientes extremos:

a) —Las dimensiones especiales de las entalladuras, en los casos en que éstas hayan de diferir de las que con carácter general se establecen en la condición 18.^a.

b) —Los caminos a utilizar en los trabajos de saca; la ubicación de los apiladeros, almacenes, cargaderos de cubas y refugios y la clase de vehículos a emplear.

c) —El estado de las zonas de doscientos metros de anchura situadas alrededor de la superficie objeto del aprovechamiento.

d) —Cuantos detalles complementarios se juzguen precisos acerca de las normas técnicas de ejecución.

e) —También se hará constar, expresamente, si cualquiera de las dos partes desea que se lleve a cabo el recuento de los pinos señalados para el aprovechamiento o si ambas renuncian a ello y, en el primer caso, la fecha que se fije por el funcionario de la Administración para dar principio a dicha operación, procurando sea lo más próxima posible. Pero debe advertirse que tal recuento no podrá exigirse en los casos en que, de acuerdo

con lo que se establece en la condición 3.^a, se haya otorgado la autorización a que se refiere la misma.

6.^a—En el caso de que sea solicitado el recuento de los pinos, la Jefatura Provincial del ICONA pondrá en conocimiento del peticionario el presupuesto de las tasas y demás gastos inherentes a la operación, debiendo aquél aceptarlo con anterioridad a la fecha en que haya de iniciarse el recuento. Si la parte solicitante no aceptase dicho presupuesto se entenderá que renuncia a su petición.

Realizado el recuento, se procederá de la manera siguiente:

a) —Para las diferencias resultantes se procederá por el Servicio Provincial del ICONA a efectuar el cálculo del importe que a las mismas corresponda, aplicando los precios de adjudicación. El saldo resultante de esta liquidación deberá comunicarse a ambas partes y abonarse o descontarse, por la que corresponda, en el plazo de los 15 días hábiles siguientes al de la fecha en que la parte deudora reciba la comunicación correspondiente. En todo caso deberá abonarse el importe de los gastos de la operación por quien proceda.

b) —Las comparaciones entre los resultados del recuento y las cifras que se detallan en la condición 2.^a se efectuarán por separado y respectivamente entre los totales de pinos a resinar «a vida» y los afectos a resinación «a muerte», debiendo detallarse los resultados de cada una de ellas al llevar a cabo la liquidación.

Al recuento deberán asistir representantes de ambas partes y, sea cualquiera su resultado, el facultativo que lo realice levantará el acta correspondiente, que habrán de firmar los representantes mencionados. La ausencia de cualquiera de ellos en la operación, se interpretará como conformidad por su parte con los resultados de la misma.

7.^a—La campaña dará comienzo con la preparación de los árboles, el 1 de marzo del año natural respectivo, y habrá de terminarse el 15 de noviembre del mismo año, debiendo entenderse que los productos que no hayan sido extraídos del monte con anterioridad a la última fecha que acaba de señalarse, pasarán a considerarse como pertenecientes a la Entidad propietaria con excepción de los sarros que podrán recogerse hasta el 15 de diciembre de ese año.

8.^a—El adjudicatario no deberá resinar más ni otros pinos que los que en el acta de entrega se consignan o en las de «recuento»; pero viene obligado a resinarlos todos y a respetar en sus labores el sitio en que a cada pie se haya impuesto el marco o señal.

9.^a—Durante la ejecución del aprovechamiento, el Ingeniero encargado del monte podrá en cualquier momento acordar la práctica de reconocimiento de labores.

10.^a—Los reconocimientos de labores se verificarán comprobando el cumplimiento de las condiciones técnicas de este Pliego, dentro de cada mata, en un número de pinos comprendido entre el 5 por 100 y el 10 por 100 de los de la mata correspondiente y situados sobre líneas elegidas al azar por el facultativo que realice el reconocimiento.

Se consignarán en el acta con todo detalle los resultados obtenidos en el reconocimiento y se especificarán para cada mata en que existan daños, el nombre y apellidos del obrero resinero que la trabaje. Dicho documento será firmado por todos los asistentes a la operación, quienes podrán hacer constar las observaciones que estimen conveniente.

11.^a—Las extralimitaciones observadas en los reconocimientos practicados en el curso de una campaña no se sustanciarán, sin embargo, hasta el reconocimiento final de la misma.

La responsabilidad del obrero resinero viene regulada por la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Resinera y disposiciones laborales concordantes, por lo que la Ley y Reglamento de Montes señala en relación con las infracciones forestales y por lo que signifique incumplimiento de las normas que se detallan en las condiciones de este Pliego, que puedan afectarle.

12.^a—Terminada la campaña, se practicará, por el personal facultativo del ICONA, el reconocimiento final correspondiente, debiendo sujetarse tal operación a las mismas formalidades y prevenciones señaladas para la entrega.

En el acta de reconocimiento final, se consignarán cuantos pormenores sean necesarios y se expresarán: la forma en que se hayan efectuado las labores del aprovechamiento, el estado de la superficie en que aquel haya tenido lugar así como el de las zonas de

doscientos metros de anchura situadas a su alrededor y que se hicieron figurar en el acta de entrega, y se hará, inexcusablemente, mención detallada de las extralimitaciones observadas en cada una de las matas de los resineros ejecutores de las labores, a fin de poder determinar las responsabilidades que correspondan. En el plazo más breve posterior al día en que se termine la operación de reconocimiento final, el facultativo que la haya llevado a cabo elevará a la Jefatura Provincial del ICONA la propuesta de penalidades e indemnizaciones que corresponda imponer. La resolución de la Jefatura se comunicará a la mayor brevedad a las partes interesadas.

13.^a—Las infracciones cometidas en relación con las especificaciones del presente pliego de condiciones, se sancionarán de acuerdo con la normativa legal vigente.

III.—CONDICIONES TECNICAS.

14.^a—En la fase preparatoria, el desroñe se hará sobre una anchura máxima de 20 cm., medida sobre la circunferencia de la superficie desroñada, no sobrepasando en altura más de 10 cm. sobre la longitud de la entalladura que corresponda. La corteza deberá quedar alisada, sin producir calvas y sin que desaparezcan los vestigios de su agrietamiento general.

Será obligatorio, una vez efectuado el desroñe, proceder a marcar las guías que delimiten la anchura de la cara.

15.^a—Las grapas o crampones empleados para la recogida de la miera, no podrán exceder de 1 centímetro en su penetración y la longitud de las citadas grapas será, como mínimo de 20 centímetros.

16.^a—La cara se iniciará a una altura máxima de 30 cm., medidos desde el suelo, salvo por imposibilidad material que obligue a comenarla más alta y, en este caso, se abrirá a continuación de rebasado el obstáculo que lo impida.

17.^a—En el caso de estimulación líquida, el espaciamiento medio entre cada dos picas consecutivas deberá ser del orden de unos siete días —oscilando entre un mínimo de 5 días, en las circunstancias de máxima producción, y un máximo de 10 días en las de mínima— y del orden de unos 12 días —mínimo de 10 y máximo de 18— cuando se emplee pasta, y siempre de acuerdo con las directrices técnicas.

18.^a—Las dimensiones de las en-

talladuras, como consecuencia de lo expuesto en la condición 17.^a, serán las siguientes:

Entalladura	Longitud cm.	Anchura cm.
Primera	55	12
Segunda	50	12
Tercera	50	11,5
Cuarta	50	11,5
Quinta	50	11,5

En la longitud de cada entalladura se admitirá una tolerancia máxima de ± 5 (más, menos 5) centímetros.

La anchura se medirá sobre la cuerda del arco de circunferencia delimitado por los bordes de la entalladura.

19.^a—La entrecara, en el punto de unión de la segunda con la tercera entalladura, será de seis centímetros y de tal forma que la cara resulte recta y no se inutilicen entalladuras para caras contiguas.

20.^a—La parte superior o boca del pote, que se emplee para la recogida de la miera estará situada, como máximo, a una distancia de 10 cm. del comienzo de la entalladura que se esté trabajando y por debajo de la misma.

21.^a—Las entalladuras deberán quedar lisas y continuas sin que, en ningún caso, pueda penetrarse en la madera al dar las picas. Las caras quedarán dirigidas según generatriz y paralelas a las caras contiguas, si las hubiere.

22.^a—El borde inferior de la primera pica de cada cara deberá dejarse en caída o bisel con el fin de favorecer la entrada de la miera en el pote.

23.^a—Al dar las restantes picas, ha de quedar descubierta la línea del ácido o límite de la zona superficial afectada por el estimulante que se dio en la pica anterior.

24.^a—La estimulación química por líquido pulverizado se hará con ácido sulfúrico diluido en agua, en concentraciones comprendidas entre el 40 y el 50 por 100 (en peso), según localidades y épocas.

La pasta para la estimulación deberá ajustarse a la fórmula del antiguo Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, cuya composición es la siguiente: 70 por 100 (en peso) de ácido sulfúrico al 60 por 100 (48 Bé); 20 por 100 (en peso) de caolín; 10 por 100 (en peso) de cloruro cálcico.

El equivalente en acidez activa, expresada en sulfúrico, de esta pasta es del 40 por 100. Esta acidez

podrá oscilar entre el 35 y 47 por 100. Para ello bastará que el ácido sulfúrico a emplear tenga una concentración en peso comprendida entre el 50 y el 70 por 100.

25.^a—Una vez separada la corteza, el liber y el cambium correspondiente a cada pica, se aplicará seguidamente al estimulante a lo largo de la línea descubierta con la pica y siempre sobre madera no afectada por anteriores estimulaciones.

26.^a—Será obligatorio el empleo de la tapa para cubrir el pote en el momento de ejecutarse las picas.

27.^a—Las picas se darán horizontalmente en tanto que el correcto manejo de la herramienta lo permita, pudiendo ser las restantes oblicuas, con un máximo de inclinación de cincuenta grados centesimales.

28.^a—La pica final de la última remasa de cada campaña se dará sin aplicar estimulante, por lo que se limitará a descubrir la línea del ácido.

29.^a—La retirada del barrasco, o miera aglomerada sobre la entalladura durante la campaña, se hará de forma que no afecte a la madera.

30.^a—En los pinos cerrados la primera cara se abrirá sobre la generatriz orientada al Este (Sol de las once horas) y las sucesivas se irán practicando, alternativamente, a partir de la primera, a izquierda y derecha mirando a aquélla. En los ya abiertos se seguirá, en cuanto sea posible, esta norma.

León, 12 de febrero de 1973.—El Ingeniero Jefe, J. Derqui. 1417

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Don Fernando López-Barranco Rodríguez, Delegado Provincial de Trabajo de León.

Hago saber: Que en el expediente de sanción núm. 1.053/72, incoado contra D. Manuel Benavides Vega, domiciliado en Villamor de Orbigo, por infracción de los artículos 33 y 34 del Decreto de 23-2-67, se ha dictado una resolución con fecha 5 de febrero actual por la que se le impone sanción de quinientas pesetas.

Para que sirva de notificación en forma al expedientado Manuel Benavides Vega, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León, a dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y tres.—Fernando López-Barranco. 1175

**

Don Fernando López-Barranco Rodríguez, Delegado Provincial de Trabajo de León.

Hago saber: Que en el expediente

de sanción núm. 1.018/72, incoado contra D. Amando Vega Vega, domiciliado en Villamor de Orbigo, por infracción de los artículos 33 y 34 del Decreto de 23 de febrero de 1967, se ha dictado una resolución con fecha 5 de febrero actual, por la que se le impone sanción de quinientas pesetas.

Para que sirva de notificación, en forma, al expedientado D. Amando Vega Vega, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León, a dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y tres.—Fernando López-Barranco. 1174

**

Don Fernando López Barranco, Rodríguez, Delegado Provincial de Trabajo de León.

Hago saber: Que en el expediente de sanción núm. 1.028/72, incoado contra D. Agustín Alvarez, de Santa Marina del Rey, por infracción de los artículos 33 y 34 del Decreto de 23-2-67, se ha dictado una resolución con fecha 2 de febrero actual, por la que se le impone sanción de quinientas pesetas.

Para que sirva de notificación en forma al expedientado D. Agustín Alvarez Barral, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León, a dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y tres.—Fernando López Barranco. 1177

**

Don Fernando López-Barranco Rodríguez, Delegado Provincial de Trabajo de León.

Hago saber: Que en el expediente de sanción núm. 1079/72, incoado contra D. Juan Méndez García, de León, Mariano A., 168, por infracción del artículo 17 de la O. M. de 28 de diciembre de 1966, se ha dictado una resolución con fecha 2 de febrero actual, por la que se le impone sanción de cinco mil pesetas.

Para que sirva de notificación en forma, al expedientado D. Juan Méndez García, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León, a dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y tres.—Fernando López-Barranco. 1178

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

Se hace público que por Resolución del día de la fecha ha sido aprobada la lista definitiva de admitidos y excluidos en el concurso convocado para provisión en propiedad de una plaza de JEFE DE NEGOCIADO, por antigüedad, figurando en la misma los siguientes señores:

Admitidos:

- D. José Pascual Alvarez.
- D. Alejandro Ibáñez Campos.

Excluidos:

Ninguno.

También ha sido designado el Tribunal Calificador del mencionado concurso, que quedará integrado por los siguientes señores:

Presidente: El Ilmo. Sr. Alcalde, don Manuel Arroyo Quiñones o miembro de la Corporación en quien delegue.

Vocales: D. Waldo Merino Rubio, D. Maurilio Fernández Herrero, D. Miguel Figueira Louro, D. Daniel Alonso Rodríguez-Rivas y D. Julián Herreros Rueda.

Secretario: D. Julián Herreros Rueda, salvo que recabe tales funciones el de la Corporación.

Lo que se hace público a los efectos establecidos en el artículo 6.º en relación con el 12 del Decreto de 27 de junio de 1968.

León, 27 de febrero de 1973.—El Alcalde, Manuel Arroyo Quiñones.

1429 Núm. 431.—198,00 ptas.

**

Se hace público que por Resolución del día de la fecha, ha sido aprobada la lista definitiva de admitidos y excluidos en el concurso convocado para provisión en propiedad de una plaza de JEFE DE NEGOCIADO por ascenso con opción restringida, figurando en la misma el siguiente concursante:

Admitido:

D. Fernando Bécker Gómez.

Excluidos:

Ninguno.

También ha sido designado el Tribunal Calificador del mencionado concurso, que quedará integrado por los siguientes señores:

Presidente: El Ilmo. Sr. Alcalde, don Manuel Arroyo Quiñones o miembro de la Corporación en quien delegue.

Vocales: D. Joaquín Echegaray Echegaray, D. Maurilio Fernández Herrero, D. Miguel Figueira Louro, D. Daniel Alonso Rodríguez-Rivas y D. Julián Herreros Rueda.

Secretario: D. Julián Herreros Rueda, salvo que recabe para sí tales funciones el de la Corporación.

Lo que se hace público a los efectos establecidos en el artículo 6.º en relación con el 12 del Decreto de 27 de junio de 1968.

León, 27 de febrero de 1973.—El Alcalde, Manuel Arroyo Quiñones.

1430 Núm. 432.—198,00 ptas.

Ayuntamiento de Cuadros

Por la Junta Vecinal de Lorenzana, de este término, se está tramitando expediente de calificación jurídica como parcela sobrante de vía pública, no utilizable, al amparo de los artículos 7 y 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y su posterior enajenación a los colindantes y solicitantes, D. Abertano y D. Cristino Torio Pe-

láz, si procede, una en el camino del Llamargo, del referido pueblo de Lorenzana, de 62,04 metros cuadrados, que linda: N., Constantino Aller, en línea de 0,70 m.; S., Hrdos. de Nazario Juárez, en línea de 2 m.; E., Cristino y Abertano Torio Peláez, en línea de 34 m., y O., camino del Torganillo, todo ello al objeto de conseguir una mejor alineación del referido camino.

Dicho expediente se encuentra expuesto al público en el domicilio del Presidente de la repetida Junta Vecinal, por plazo de un mes, para oír reclamaciones por los posibles interesados.

Cuadros, 28 de febrero de 1973.—El Alcalde, Bienvenido García.

1424 Núm. 433.—165,00 ptas.

Ayuntamiento de Valdepiélagos

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valdepiélagos.

Hace saber: Que habiendo aprobado la Corporación municipal las Ordenanzas fiscales y sus tarifas para el ejercicio de 1973, que se relacionan a continuación:

Ordenanza sobre el arbitrio de urbana.

Ordenanza sobre el arbitrio de rústica.

Ordenanza sobre prestación personal y transportes.

Ordenanza sobre bicicletas.

Ordenanza sobre tasas por administración de documentos.

Ordenanza sobre licencias de construcciones.

Ordenanza sobre licencia apertura de establecimientos.

Ordenanza sobre desagüe de goteras a la vía pública.

Ordenanza sobre ocupación vía pública con escombros, etc.

Ordenanza sobre entrada de carros en domicilios particulares.

Ordenanzas sobre postes y palomillas.

Ordenanzas sobre rodaje de carros por vías municipales.

Ordenanzas sobre tránsito de animales por vías municipales.

Ordenanzas sobre tenencia y circulación de perros.

Se hallan de manifiesto al público, con sus correspondientes acuerdos de imposición o modificación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlas, así como los expedientes respectivos, y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Valdepiélagos, 12 de febrero de 1973. El Alcalde, Basilio Sierra. 1259

Entidades Menores

Junta Vecinal de Pardavé de Torto

Se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta Vecinal, el presupuesto y reparto para 1973, por plazo hábil de quince días.

Pardavé, 12 de febrero de 1973.—El Presidente, Rolindes González. 1383

Junta Vecinal de Villapadierna

Cumplidos los trámites previos, esta Junta Vecinal anuncia subasta pública para la adjudicación del aprovechamiento agrícola de los bienes de propios «La Vega de Palacio», sita en término de Villapadierna, de unas 7 Has., siendo sus linderos: por el Norte, camino, S., fincas de Palacio de Rueda, E. y O., fincas particulares, es de regadío y apta para toda clase de cultivos, y un trozo de la finca denominada «Las Eras», de 1 Ha. aproximadamente, con linderos: por el Norte, barranco, S., pajares; E., viviendas de Maestros, y O., eras de Gregorio Tarrilla y Filiberto Fernández, es también de regadío y apta para cultivo.

El tipo de licitación será, para «La Vega de Palacio», 20.000 pesetas año, y para «La Era», 4.000 ídem y el plazo de adjudicación, 5 años.

La fianza provisional será de 1.000 pesetas para «La Vega de Palacio» y 400 para «La Era».

La presentación de plicas tendrá lugar en el plazo de veinte días contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y el lugar de presentación de las mismas será la Secretaría del Ayuntamiento de Cubillas de Rueda o la casa del Presidente de la Junta en Villapadierna, en horas de diez a catorce de los días laborables.

La apertura de proposiciones tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de admisión, en acto público que presidirá el Presidente de la Junta actuando de Secretario el del Ayuntamiento, en el local de la Junta.

MODELO DE PROPOSICION

Don, mayor de edad, vecino de, provisto de D. N. de Identidad núm., agricultor, obrando en su propio derecho (o con poder bastante en caso de representación), enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número de, así como del pliego de condiciones que contiene las que han de regir en la subasta, ofrece por explotación agrícola de «La Vega de Palacio» (o en su caso de «La Era»), durante un período de cinco años, la cantidad de pesetas anuales (.), abonables en dos plazos cada año, o sea, en enero y septiembre, comprometiéndose a observar la

legalidad establecida por la Seguridad Social en el caso de utilizar personal trabajador por cuenta ajena, y al abono de salarios mínimos.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Villapadierna, 15 de febrero de 1973. El Presidente (ilegible).

1184 Núm. 352.—385,00 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número Uno de León

Don Carlos García Crespo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, número 368 de 1972, promovidos por doña Concepción Fernández Rodríguez, vecina de Pola de Gordón contra don Juan Manuel Vázquez González, de Gibraleón (Huelva), sobre reclamación de cantidad, en el que aparece la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a catorce de febrero de mil novecientos setenta y tres.—Vistos por el Ilustrísimo Sr. D. Saturnino Gutiérrez Valdeón, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de León y su partido, los precedentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, número 368-72, promovidos por doña Concepción Fernández Rodríguez, mayor de edad, industrial, propietaria de Lactinios Rofer y vecina de La Pola de Gordón, representada por el Procurador don Santiago González Varas y defendida por el Letrado don Baltasar Orejas, contra don Juan Manuel Vázquez González, mayor de edad, industrial y vecino de Gibraleón (Huelva), en rebeldía procesal, sobre reclamación de 56.801,65 pesetas, y . . .

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Santiago González Varas en nombre y representación de doña Concepción Fernández Rodríguez, contra don Juan Manuel Vázquez González, debo condenar y condeno a éste a pagar a la actora cincuenta y seis mil ochocientas cinco pesetas con sesenta y un céntimos (56.805,61) como resto impagado del precio de mercancías compradas al mismo, más interés legal al cuatro por ciento de esa cantidad desde la interposición de la demanda, con condena en costas al demandado.—Así por . . .»

Y para que sirva de notificación al expresado demandado Sr. Vázquez González, expido la presente en León, a veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario, Carlos García Crespo.

1356 Núm. 408.—319,00 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número Dos de León*

Don Gregorio Galindo Crespo, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de León y su partido.

Hago saber: Por medio del presente edicto que en este Juzgado y con el número 48 de 1973, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato del causante D. Marcelino Esteban Díez González, que falleció en La Magdalena el día 29 de julio de 1972, en estado de soltero, sin otorgar testamento, siendo hijo de Esteban y de Guadalupe, natural de Canales y vecino de Canales, careciendo por tanto de descendientes, así como de ascendientes, al haberle premuerto sus padres, siendo las personas que reclaman la herencia valorada en 40.000 pesetas, sus hermanos de doble vínculo Luciano y Florentino-Agustín Díez González, y por medio del presente edicto se llama a cuantas personas ignoradas se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante el Juzgado a reclamarlo dentro del plazo de treinta días.

Dado en León, a ocho de febrero de mil novecientos setenta y tres.—Gregorio Galindo Crespo.—El Secretario (ilegible).

1368 Núm. 424.—187,00 ptas.

Don Julián Jambrina Cerezal, Oficial de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número 2 de León y su partido, en funciones de Secretario por licencia del titular.

Doy fe: Que en el expediente de tercería de dominio de bienes muebles embargados por la Magistratura de Trabajo núm. 1 de León, tramitado en este Juzgado con el núm. 408 de 1972, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y tres. Vistos por el Ilustrísimo Sr. D. Gregorio Galindo Crespo, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado núm. 2 de León y su partido los presentes autos de juicio sobre tercería de dominio de bienes muebles, embargados por la Magistratura de Trabajo núm. 1 de León, promovidos por D. Anastasio Berciano Pérez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de León, representado por el Procurador D. José Muñiz Alique, contra don Manuel González Matilla, D. Aquilino Alonso Gallego y D. Luis Briones Laviana, vecinos de Veguellina de Orbigo, así como contra D. Santiago Berciano Pérez, igualmente mayor de edad, este caso, industrial y vecino asimismo de Veguellina de Orbigo, todos ellos en situación de rebeldía, siendo la cuantía de 137.000,00 pesetas...

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada a nombre de

D. Anastasio Berciano Pérez, contra D. Manuel González Matilla, D. Aquilino Alonso Gallego, D. Luis Briones Laviana y D. Santiago Berciano Pérez, debo declarar y declaro acreditado el dominio a favor del actor, de todos y cada uno de los bienes relacionados en el hecho tercero de la demanda, y en razón de ello mandar alzar la traba que pesa sobre los mismos al haber sido embargados por la Magistratura de Trabajo núm. 1 de esta ciudad; todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes. Por la rebeldía de los demandados, cúmplase lo dispuesto en el art. 769 de la Ley Procesal Civil.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Gregorio Galindo Crespo.—Rubricado.»

Lo relacionado e inserto anteriormente concuerda bien y fielmente con su original a que me remito.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado y que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, expido el presente testimonio que firmo en León, a veintidós de febrero de mil novecientos setenta y tres.—Julián Jambrina Cerezal.

1363 Núm. 409.—396,00 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de Ponferrada*

Don Jesús-Damián López Jiménez, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo núm. 108/72, seguidos por D. Ramón-Jesús Cerdeira Teijeiro, vecino de Madrid, contra D. Magín Fernández López, industrial y vecino de Ponferrada, sobre reclamación de cantidad—hoy en periodo de ejecución de sentencia—, por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a segunda y pública subasta por término de ocho días y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, los bienes embargados al demandado que a continuación se describen:

1.—Un camión marca Pegaso, matrícula LE-35.556. Tasado pericialmente en cuatrocientas cincuenta mil pesetas.

2.—Un camión marca Pegaso, matrícula LE-39.328. Tasado pericialmente en trescientas veinticinco mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado de 1.ª Instancia núm. 2 de Ponferrada, el día veintiuno de marzo próximo, a las once treinta horas de su mañana, previniéndose a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad, igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del avalúo de los bienes, con la rebaja del veinticinco por ciento, que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas

que no cubran las dos terceras partes del avalúo, con la expresada rebaja del veinticinco por ciento y que el remate podrá celebrarse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Ponferrada, a diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y tres.—Jesús-Damián López Jiménez.—El Secretario (ilegible).

1371 Núm. 426.—286,00 ptas.

*Juzgado Municipal número Uno
de León*

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil de que luego se hará mérito entre las partes que se dirán, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la ciudad de León, a veinte de febrero de mil novecientos setenta y tres.—Vistos por el Sr. don Fernando Berrueta y Carraffa, Juez Municipal número uno de la misma, los presentes autos de juicio verbal civil núm. 456 de 1972, seguidos a instancia de Industrias y Almacenes Pablos, S. A., de esta vecindad, representada por el Procurador don Santiago González Varas, contra don José Ríos Pequeño, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Domayo, Palmas, sobre reclamación de tres mil doscientas cincuenta y cuatro pesetas, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Industrias y Almacenes Pablos, S. A., contra don José Ríos Pequeño, debo de condenar y condeno al demandado a que tan pronto esta sentencia sea firme pague a la actora la cantidad de tres mil doscientas cincuenta y cuatro pesetas, más los intereses legales de dicha cantidad desde la interposición de la demanda, imponiéndole las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado deberá de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no optar el actor por la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Berrueta.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde, expido y firmo el presente en León, a veintidós de febrero de mil novecientos setenta y tres.—Mariano Velasco.

1355 Núm. 407.—275,00 ptas.

Anulación de requisitoria

Por medio de la presente se anula y deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 276 de fecha 5 de diciembre de 1972, por la que se llama al encartado Fernando López Rivera, nacido en León, el día 17 de febrero de 1953, hijo de José y de Juliana, soltero, montador, para constituirse en prisión

provisional, decretada en las diligencias preparatorias tramitadas en este Juzgado bajo el número 101 de 1972, sobre hurto, toda vez que dicho encarcelado ya fue habido y cumplió la condena que le fue impuesta en dicha causa.

León, veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario, Juan Aladino Fernández. 1423

**

Por haber sido habido e ingresado en prisión Mariano Alvarez Alvarez, de 25 años, soltero, carpintero, hijo de Antonio e Ignacia, natural de San Justo de Cabanillas y vecino que fue de Almazcara; por medio de la presente se deja sin efecto la orden de prisión dada contra el mismo por este Juzgado en las diligencias preparatorias número 26 de 1971 por conducción ilegal con fecha 23 de marzo de 1971 y que fue publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 31 de marzo de 1971.

Dado en Ponferrada, a veinticuatro de febrero de 1973.—(Firmas ilegibles). 1390

Magistratura de Trabajo

NUMERO UNO DE LEON

Don Luis Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos 295/73, seguidos a instancia de Ernestina Bermejo Perales, contra Hidrocivil y otras, sobre Pensión Viudedad.

Ha señalado para la celebración del acto de juicio el día 21 de marzo, a las once horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura, y

Ha acordado requerir a la patronal demandada para que en el plazo de seis días presente el documento acreditativo de la cobertura del riesgo, con la advertencia de que caso de no hacerlo y transcurrido el plazo expresado, podrá acordarse el embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente para asegurar el resultado del juicio.

Y para que le sirva de citación y requerimiento en forma legal a la patronal demandada o a quien resultare ser su aseguradora, expido la presente en León, a diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y tres.—Luis Fernando Roa Rico.—G. F. Valladares.—Rubricados. 1413

**

Don Luis Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos 306/73, seguidos a instancia de Celsa Tostón Corrales, contra Vda. de Luis G. Noriega y otros, sobre silicosis:

Ha señalado para la celebración del acto de juicio el día veintiuno de marzo, a las doce horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura, y

Ha acordado requerir a la patronal demandada para que en el plazo de seis días, presente el documento acreditativo de la cobertura del riesgo, con la advertencia de que caso de no hacerlo y transcurrido el plazo expresado, podrá acordarse el embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente para asegurar el resultado del juicio.

Y para que le sirva de citación y requerimiento en forma legal a la patronal demandada, actualmente en paradero ignorado, o a quien resultare ser su aseguradora, expido la presente en León a diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y tres.—Luis Fernando Roa.—G. F. Valladares.—Rubricados. 1405

**

Don Luis Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos 281/73, seguidos a instancia de Ana Jurado Ríos, contra Reinerio Gago González y otros, sobre P. Viudedad:

Ha señalado para la celebración del acto de juicio el día veintiuno de marzo, a las diez y cuarenta y cinco horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura, y

Ha acordado requerir a la patronal demandada para que en el plazo de seis días, presente el documento acreditativo de la cobertura del riesgo, con la advertencia de que caso de no hacerlo y transcurrido el plazo expresado, podrá acordarse el embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente para asegurar el resultado del juicio.

Y para que le sirva de citación y requerimiento en forma legal, a la empresa demandada, actualmente en paradero ignorado, o a quien resultare ser su aseguradora, expido la presente en León, a diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y tres.—Luis Fernando Roa Rico.—G. F. Valladares. Rubricados. 1408

**

Don Luis Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo núm. uno de León.

Hace saber: Que en autos 1271/72, instados por Consuelo Escapa Honrado, contra Antber, S. L. e Instituto Nacional de Previsión, en reclamación por prestaciones Seguro desempleo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Consuelo Escapa Honrado, debo condenar y condeno a la empresa Antber, S. L. a que abone a la demandante las correspondientes prestaciones por desempleo, y que debo absolver y absuelvo al Instituto Nacional de Previsión. Notifíquese esta resolución a las partes contra las que pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Antber,

S. L., actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León, a catorce de febrero de mil novecientos setenta y tres.—Luis Fernando Roa Rico.—G. F. Valladares.—Rubricados. 1353

**

Don Luis Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos 305/73, seguidos a instancia de Natividad Fernández Osorio, contra Calvo Hermanos y otros, sobre P. Viudedad:

Ha señalado para la celebración del acto de juicio el día veintiuno de marzo, a las once y cuarenta y cinco horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura para la celebración del acto de juicio, y

Ha acordado requerir a la patronal demandada para que en el plazo de seis días presente el documento acreditativo de la cobertura del riesgo, con la advertencia de que caso de no hacerlo y transcurrido el plazo expresado, podrá acordarse el embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente para asegurar el resultado del juicio.

Y para que le sirva de citación y requerimiento en forma legal a la patronal demandada, actualmente en paradero ignorado, o a quien resultare ser su aseguradora, expido la presente en León, a diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y tres.—Luis Fernando Roa.—G. F. Valladares.—Rubricados. 1411

**

Don Luis Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo Decano de los de León.

Hace saber: Que, en autos 147/73, instados por Eladio Gutiérrez Díez, contra Castillo Hermanos e I. N. P., en reclamación de salarios, se ha dictado sentencia in voce, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que, estimando la demanda interpuesta por Eladio Gutiérrez Díez, debo condenar y condeno al I. N. P., a que abone al actor la cantidad de mil cuatrocientas cuarenta y cuatro con treinta y dos pesetas, y a la empresa Castillo Hermanos, S. R. C., a que abone al actor la cantidad de tres mil setenta pesetas.

Y para que sirva de notificación a la empresa Castillo Hermanos, S. R. C., expido la presente en León, a veintidós de febrero de mil novecientos setenta y tres.—Firmado: Luis Fernando Roa Rico.—G. F. Valladares.—Rubricados. 1435

**

Don Luis Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo núm. 1 de León.

Hace saber: Que en autos 1.348/72, instados por Gumersindo Gómez López, contra Castillo Hermanos, S. R. C. e Instituto Nacional de Previsión en reclamación por prestaciones de inca-

pacidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que, estimando la demanda interpuesta por Gumersindo Gómez López debo condenar y condeno al Instituto Nacional de Previsión a que abone al actor la cantidad de treinta y siete mil quinientas cuarenta y ocho pesetas, sin perjuicio del derecho de aquél a reintegrarse de la empresa la cantidad antedicha.

Notifíquese esta resolución a las partes contra la que pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días.

Y para que le sirva de notificación en forma legal a la empresa Castillo Hermanos, S. R. C., actualmente en paradero desconocido, expido el presente en León, a veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y tres.—Firmado: Luis Fernando Roa Rico.—G. F. Valladares.—Rubricados. 1418

**

Don Luis Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos 136, 226 y 212 de 1973, seguidos a instancia de Arselino Martínez Velasco, Luis Aldeiturriaga Martínez y Esteban Fernández Aguado, sobre despido, contra Carbonifera de la Espina de Tremor, S. A.:

Ha señalado para la celebración de los actos de conciliación y en su caso de juicio para el día doce de marzo, a las diez y treinta horas de su mañana, en el Salón de Sesiones del Excelentísimo Ayuntamiento de Ponferrada.

Y para que le sirva de citación en forma legal a Carbonifera de la Espina de Tremor, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y tres.—Luis Fernando Roa.—G. F. Valladares.—Rubricados. 1449

**

Don Luis Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo número uno de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos 116/73, seguidos a instancia de Manuel Orqueira Muño, contra Carbonifera de la Espina de Tremor, S. A., sobre salarios:

Ha señalado para la celebración de los actos de conciliación y en su caso de juicio el día doce de marzo, a las diez y treinta horas de su mañana, en el Salón de Sesiones del Excelentísimo Ayuntamiento de Ponferrada.

Y para que le sirva de citación en forma legal a Carbonifera de la Espina de Tremor, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y tres.—Luis Fernando Roa.—G. F. Valladares.—Rubricados. 1450

Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE LEON

Don Luis Gil Suárez, Magistrado de Trabajo número 2 de León.

Hace saber: Que en los autos 73/73, instados por Onésimo Rodríguez González, contra Juan Eladio Llana y otros, por silicosis, lo siguiente:

He señalado para la celebración del juicio el día doce de marzo a las once de la mañana.

Y para que sirva de citación a la empresa Juan Eladio Llana, así como a su aseguradora, lo expido en León, a veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y tres.—Luis Gil Suárez.—Luis Pérez Corral.—Rubricado. 1419

**

Don Luis Gil Suárez, Magistrado de Trabajo núm. dos de León.

Hace saber: Que en los autos 467/72, instados por Alicia Fernández Morán, contra Antracitas de Santa Cruz, sobre invalidez, lo siguiente:

He señalado para la celebración del juicio el día doce de marzo a las diez de la mañana.

Y para que sirva de citación a la empresa Antracitas de Santa Cruz, así como a su aseguradora, lo expido en León a veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y tres.—Luis Gil Suárez.—Luis Pérez Corral.—Rubricado. 1419

**

Don Luis Gil Suárez, Magistrado de Trabajo de León.

Hace saber: Que en los autos 1.339/72, instados por Antonio Méndez Valbuena, contra Antonio Amilivia y otros por silicosis, lo siguiente:

He señalado para la celebración del juicio el día doce de marzo a las diez de su mañana.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada y a su aseguradora, en ignorado paradero, lo expido en León a veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y tres.—Luis Gil Suárez.—Luis Pérez Corral.—Rubricado. 1419

**

Don Luis Gil Suárez, Magistrado de Trabajo número dos de León.

Hace saber: Que en autos 1.067/72, se ha dictado sentencia in voce, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son las siguientes:

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo número dos de León, los presentes autos de juicio laboral seguidos entre partes de una como demandante Manuel Arias González, asistido del Letrado D. Carlos Callejo, y de otra como demandado Luis Arias Martínez no compareciente en juicio sobre salarios, y

Fallo: Que estimando la demanda debo condenar y condeno a la empresa Luis Arias Martínez, a que abone al actor Manuel Arias González, la cantidad de nueve mil setecientos setenta y seis pesetas.

Se advierte a las partes que contra este fallo no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación a la empresa Luis Arias Martínez y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León, a veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y tres.—Luis Gil Suárez.—Luis Pérez Corral.—Rubricados. 1437

**

Don Luis Gil Suárez, Magistrado de Trabajo núm. dos de León.

Hace saber: Que en los autos 27/73, instados por Juan José Flórez González, contra Carboníferas Leonesas, por silicosis, lo siguiente:

He señalado para la celebración del juicio el día doce de marzo a las diez de la mañana.

Y para que sirva de citación a la empresa Carboníferas Leonesas, así como a su aseguradora, lo expido en León a veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y tres.—Luis Gil Suárez.—Luis Pérez Corral.—Rubricado. 1419

**

Don Luis Gil Suárez, Magistrado de Trabajo número dos de León.

Hace saber: Que en autos 99/73, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son las siguientes:

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo número dos de León, los presentes autos de juicio laboral seguidos entre partes de una como demandante Adoración Eugenia Fernández Pérez, representada por el Letrado D. José Luis V. Santamaría; de otra como demandados Francisco Alvarez y Servicio de Reaseguro, no comparecientes en juicio; Fondo compensador, representado por el Letrado D. Eloy José Fernández, en juicio sobre silicosis, y

Fallo: Que estimando la demanda debo declarar y declaro que la base reguladora de las prestaciones de viudedad de la actora Adoración Eugenia Fernández Pérez, se ha de fijar y fija en la suma de ciento dos mil quinientas veinticinco pesetas por año, y en consecuencia debo condenar y condeno al Fondo Compensador a que abone a la actora una pensión de viudedad del sesenta por ciento de tal base reguladora, a partir del veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y uno, y una indemnización a tanto alzado de cincuenta y una mil doscientas sesenta y dos pesetas con cincuenta céntimos, con deducción de las cantidades ya percibidas por estos conceptos.

Se advierte a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de casación en el plazo de diez días.

Y para que sirva de notificación a la empresa Francisco Alvarez y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León, a veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y tres.—Luis Gil Suárez.—Luis Pérez Corral.—Rubricados. 1436